



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**CONVENIO N° -2022-MIDAGRI-DVDAFIR/AGRO RURAL-DE**

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA – UNALM**

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL**, con RUC N° 20477936882, con domicilio legal en la Av. República de Chile N° 350, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo **MARIO ENRIQUE RIVERO HERRERA**, identificado con DNI N° 01124488, designado mediante **Resolución Ministerial N° 0325-2022-MIDAGRI** de fecha 03 de agosto de 2022, quien actúa facultado por **Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI**, a quien en adelante se le denominará "**AGRO RURAL**"; y, de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, con RUC N° 20147897406, con domicilio legal en la Av. La Molina s/n, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima representada por su Rector, doctor **AMÉRICO GUEVARA PÉREZ**, identificado con DNI N° 10538747, designado mediante **Resolución N° 001-2021-AU-UNALM** de fecha 23 de febrero del 2021, a quien en adelante se le denominará "**LA UNALM**".

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

- 1.1 **AGRO RURAL**, a través del proyecto viene promoviendo y ejecutando el proyecto de Mejoramiento de Cobertura y disponibilidad de los servicios para el incremento del valor genético de alpacas en las regiones de Arequipa, Puno, Cusco, Huancavelica, Ayacucho, Pasco, Junín y Apurímac.
- 1.2 Convenio Marco de cooperación entre la **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA** y **AGRO RURAL** suscrito el 11 de noviembre de 2022.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES**

**AGRO RURAL**, se formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI, como Unidad Ejecutora dependiente del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, que tiene por finalidad promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de inversiones en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico.

**LA UNALM**, es un centro de educación superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber de la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de su formación profesional cuenta con las siguientes facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia junto a sus respectivos Departamentos Académicos; además, cuentan con su Escuela de Posgrado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico; estando entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

2.3 Bajo este contexto, **LAS PARTES** declaran expresamente que, dentro del marco de la normativa general y especial que les resulta aplicable, ostenta la facultad de celebrar convenios de cooperación, gestión, asistencia técnica u otros de naturaleza análoga, entre sí, a efectos de alcanzar mayores niveles de eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus fines y objetivos.

**CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL**

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Código Civil Peruano, aprobado por Decreto Legislativo N° 195.
- 3.3 Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272.
- 3.4 Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 3.5 Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 3.6 Estatuto y Reglamento General de LA UNALM.
- 3.7 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.8 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 3.9 Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- 3.10 Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 3.11 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 3.12 Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.
- 3.13 Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- 3.14 Resolución Ministerial N° 0602-2016-MINAGRI, que aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual Actualizado - PESEM 2015-2021 (Dic. 2016) del Sector Agricultura y Riego.
- 3.15 Resolución Ministerial N° 0297-2017-MINAGRI, que aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Ganadero 2017-2027.
- 3.16 Resolución Ministerial N° 0054-2019-MINAGRI, que aprueba el Plan Estratégico Institucional PEI 2019 - 2022 del Ministerio de Agricultura y Riego.
- 3.17 Resolución Ministerial N° 458-2019-MINAGRI, que aprueba la extensión del horizonte temporal del Plan Estratégico Sectorial Multianual Actualizado (PESEM) 2015 - 2021 (Dic. 2016) del Sector Agricultura y Riego al 2024.
- 3.18 Resolución Ministerial N° 0185-2020-MINAGRI, que delega en la Dirección General de Ganadería la Ejecución de, entre otros, el Proyecto de Inversión Pública: "Mejoramiento de la Cobertura de Servicios para el incremento de valor genético de alpacas en las regiones de Arequipa, Puno, Cusco, Huancavelica, Ayacucho, Pasco, Junín y Apurímac" con CUI 2436681 (en adelante EL PROYECTO).
- 3.19 Resolución Ministerial N° 220-2020-MINAGRI, que aprueba el Documento Equivalente del Proyecto de Inversión Pública: CUI 2436681 "Mejoramiento de la cobertura de servicios para el incremento del valor genético de alpacas en las regiones de Arequipa, Puno, Cusco, Huancavelica, Ayacucho, Pasco, Junín y Apurímac"; cuyo presupuesto asciende a la suma de S/32,366,863.00 (Treinta y dos millones trescientos sesenta y seis mil ochocientos sesenta y tres y 00/100 soles).
- 3.20 Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 3.21 Resolución N° 046-2015/SBN, que aprueba la Directiva N° 001-2015/SBN, denominada "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales".



*[Handwritten signature]*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

3.22 Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI modificada mediante Resolución Ministerial N° 149-2021-MIDAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL.

### CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Específico tiene por objeto establecer mecanismo de mutua colaboración y realizar acciones conjuntas entre **LAS PARTES** con el propósito generar las condiciones necesarias para impulsar la mejora genética a nivel nacional, mediante el proyecto: **MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA DE LOS SERVICIOS PARA EL INCREMENTO DE VALOR GENÉTICO DE ALPACAS EN LAS REGIONES DE AREQUIPA, PUNO, CUSCO, HUANCVELICA, AYACUCHO, PASCO, JUNÍN Y APURIMAC.** para ello se promoverá el uso de los registros genealógicos, el control de producción, implementar evaluaciones genéticas, diseminar reproductores de alto valor genético, fortalecimiento del Programa de Mejoramiento Genético de alpacas de manera que se puede encaminar esta actividad de manera coordinada y articulada bajo el lineamiento y herramienta validadas.

### CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LAS PARTES

**LAS PARTES** acuerdan establecer relaciones de recíproca colaboración y se comprometen

a:

- Cumplir con los entregables y las actividades previstas en el Plan de Trabajo (Anexo 1) que se acuerda en el marco del presente Convenio Específico.
- Brindar las facilidades necesarias para la realización de las actividades planteadas.
- Presentar oportunamente los informes técnico y financiero de las actividades realizadas.
- Dar seguimiento permanente al cumplimiento de las actividades, metas y resultados del Proyecto.
- Coordinar la difusión de resultados a través de publicaciones científicas.

5.1 **AGRO RURAL** se compromete a:

- 5.1.1 Coordinar y articular entre los actores públicos y privados para la implementación de acciones en mejoramiento genético en camélidos sudamericanos domésticos (CSD).
- 5.1.2 Proponer y supervisar estrategias y mecanismos para el resguardo de la variabilidad genética y el desarrollo de los CSD, cautelando su reserva genética.
- 5.1.3 Administrar el Sistema de Gestión del Mejoramiento Genético de los CSD (SIMGEC).
- 5.1.4 Coordinar y/o ejecutar acciones de capacitación y asistencia técnica en materia de mejoramiento genético de los CSD a los gobiernos regionales y gobiernos locales.
- 5.1.5 **AGRO RURAL**, para poder encaminar el fortalecimiento del Programa de Mejoramiento Genético de Alpacas y así poder tener los registros genealógicos, el control de producción, implementar evaluaciones genéticas, diseminar



*[Handwritten signature]*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

reproductores de alto valor genético dentro de la ejecución del Proyecto de Inversión "Mejoramiento de la cobertura de los servicios para el incremento de valor genético de alpacas en las Regiones de Arequipa, Puno, Cusco, Huancavelica, Ayacucho, Pasco, Junín y Apurímac" con CUI 2436681, ha adquirido equipo modulador de fibra y software, el mismo que será transferido a LA UNALM .

- 5.1.6 Elaborar el Plan de Trabajo para la ejecución del presente convenio.
- 5.1.7 El personal contratado por el proyecto debe ser destacado a LA UNALM a fin de poder monitorear las actividades que finalmente redunden en el cumplimiento de las metas del proyecto.
- 5.1.8 Asumir el financiamiento descrito en la cláusula novena (financiamiento), el cual deberá realizarse en el plazo solicitado por LA UNALM.

5.2 LA UNALM asume los siguientes compromisos:

- 5.2.1 Facilitar el uso de un espacio físico permanente, adecuado y exclusivo, para la implementación de un ambiente tipo Laboratorio donde se estarán instalando los EQUIPOS DE MEDICION, para impulsar la mejora genética a nivel nacional. Para ellos se promoverá el uso de los registros genealógicos, el control de producción. Implementar evaluaciones genéticas, diseminar reproductores de alto valor genético.
- 5.2.2 Participar activamente como actores de soporte, cuya función permite que los actores centrales cuenten con el respaldo para seguir desarrollándose. Así se tiene que la Comisión Nacional (y las Regiones) de registros genealógicos son las encargadas de brindar los lineamientos del Programa de Mejoramiento Genético. La Dirección Regional de Agricultura o Gerencia de Camélidos Sudamericanos, se encarga desde los temas productivos, hasta los temas de valor agregado. LA UNALM es miembro de la Comisión Nacional de Registros Genealógicos de Alpacas y Llamas (CNRGALP) y además es la entidad designada por parte de esta comisión para realizar la sistematización de registros genealógicos y la evaluación de esta.
- 5.2.3 Priorizar la investigación en materia de Mejoramiento Genético de los CSD, conducir los registros genealógicos de los CSD, a través de las DRA, GRA O DIRCAMS.
- 5.2.4 Informar a AGRO RURAL, quién es el servidor que forma parte de la Comisión Regional de Registros Genealógicos de Alpacas y Llamas del Perú, el cual estará a cargo de articular con el personal del PROYECTO.
- 5.2.5 Facilitar la participación de profesionales especialistas de la cadena de camélidos sudamericanos domésticos, para el apoyo en actividades técnicas en el marco del desarrollo del proyecto.

CLÁUSULA SEXTA: APORTES DE LAS ENTIDADES

El equipamiento entregado bajo el presente Convenio específico serán transferidos a LA UNALM, una vez concluido el Proyecto de Inversión "Mejoramiento de la cobertura de los



*[Handwritten signature]*





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

servicios para el incremento de valor genético de alpacas en las Regiones de Arequipa, Puno, Cusco, Huancavelica, Ayacucho, Pasco, Junín y Apurímac" con CUI 2436681.

El Equipamiento para la medición de fibra de alpacas que **AGRO RURAL** transferirá a **LA UNALM**, es el siguiente:

Descripción Equipamiento	Cantidad	Costo del Bien S/
Medulador de Fibra	1	S/ 151,200
Caracterizador Electrónico de Fibras de Origen Animal (Versión Básica)	1	S/ 40,500
<b>Nota:</b> Incluye capacitaciones sobre el Medulador de Fibras y los mantenimientos preventivos del medulador y caracterizador de fibra		

**CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA**

- 7.1 El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por el periodo de tres (03) años, por parte de **AGRO RURAL** y **LA UNALM**.
- 7.2 **LAS PARTES** podrán comunicar su intención de prórroga, mediante notificación escrita, con treinta (30) días calendario antes de su vencimiento, para lo cual suscribirán las adendas respectivas.

**CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

- 8.1 **LAS PARTES**, para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, designan como sus representantes institucionales a los siguientes funcionarios, a quienes en adelante se les denominará los **Coordinadores del Convenio**:
  - Por **AGRO RURAL**: El/la Jefe /a de la Sub Unidad de Cadenas de Valor Ganadero, o quien haga sus veces.
  - Por **LA UNALM**: El Jefe del Programa de Investigación y Proyección Social en Mejoramiento Animal.
- 8.2 Los **Coordinadores del Convenio** tendrá a su cargo la coordinación respecto de la ejecución, desarrollo y el monitoreo de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**, así como la elaboración de los reportes de desarrollo del presente convenio.
- 8.3 Todo cambio en la designación de coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados desde el primer día hábil siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.

**CLÁUSULA NOVENA: DEL FINANCIAMIENTO**

- 9.1 **LAS PARTES** convienen que, tratándose de un Convenio de Colaboración, a través





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

del cual se establece lineamientos de cooperación mutua y asistencia para la ejecución del Componente 3, actividad 1, su celebración no supone ni implica que el proyecto de inversión pública en el marco del Invierte.Pe con CUI: 2436681 no va a generar gastos y se ajustará al presupuesto programado en el Expediente Técnico.

**CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

**10.1 LAS PARTES** se comprometen a mantener absoluta confidencialidad respecto de los estudios, documentos e información en general que se genere como consecuencia de la ejecución del presente Convenio Específico. Asimismo, convienen no divulgar ni publicar por ningún medio, las informaciones científicas o técnicas confidenciales de la otra parte, y a las que tengan acceso en el marco del presente Convenio Específico.

**10.2** Todo documento técnico o científico que se genere, en base a los resultados parciales o finales del Convenio Específico, directamente por alguna de **LAS PARTES** o bajo patrocinio de estas, no podrá publicarse hasta que **LAS PARTES** del presente Convenio Específico lo aprueben de forma escrita. Esta prohibición permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia el Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PUBLICACIONES**

**11.1** Todas las obras, publicaciones o publicidad relativas a la puesta en marcha del Convenio Específico, serán presentadas como una colaboración entre **LAS PARTES** y lideradas por **LA UNALM**, con la aprobación de las demás entidades involucradas en el proyecto. Asimismo, cualquier publicación o difusión de resultados deberá incluir de manera clara, el nombre y/o el logotipo de las Partes, así como el nombre de los investigadores que intervinieron. Ninguna de las Partes podrá utilizar los logos, nombres, marcas y/o emblemas de la otra Parte sin su previa y expresa autorización por escrito.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**12.1** La elaboración y definición final de los aspectos relacionados con la cláusula de propiedad de resultados y explotación de los mismos será negociada de acuerdo al Plan de Trabajo y de los conocimientos y/o propiedad de información preexistente por cada una de **LAS PARTES**.

**12.2 LAS PARTES** acuerdan que la propiedad intelectual y el *know how* desarrollado previamente a la suscripción del presente Convenio por cualquier parte, y que sea usada para el desarrollo del objeto del presente Convenio, seguirá perteneciendo a su titular original. Los derechos de propiedad intelectual de los productos, procesos, desarrollo de tecnologías y/o resultados de los Proyectos, Programas o Investigaciones desarrolladas en el marco del presente Convenio, serán pactados por **LAS PARTES** y se sujetarán a la legislación peruana vigente sobre la materia, considerando principalmente el aporte creativo de cada parte en la generación de dicho patrimonio intelectual.

**12.3** Los artículos científicos que se realicen en base a los resultados de los trabajos de investigación desarrollados, en el marco del presente Convenio, consignarán como autores a los especialistas de ambas instituciones e indicarán que se elaboró en el marco del «Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional: "AGRO RURAL-LA UNALM", lo cual deberá ser previamente autorizado por su titular y por ambas partes,



*[Handwritten signature]*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

12.4 Si los resultados de investigación o derechos de propiedad intelectual desarrollados o resultantes del presente Convenio son pasibles de explotación comercial, ninguna de **LAS PARTES** podrá explotarla sin el consentimiento de la otra y lo hará en términos que sean definidos por acuerdo escrito. **LAS PARTES** acuerdan que los acuerdos de licencia de uso, desarrollo de servicios tecnológicos, transferencia de *know-how* o cualquier otro tipo de relación contractual, quedarán expresamente fijados en documentos aparte, previa negociación.

12.5 En todo caso, **LAS PARTES** se reservan el derecho de utilizar todos los resultados obtenidos con fines académicos y/o de investigación, siempre en concordancia con las demás disposiciones del presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL MECANISMO DE EJECUCION DEL CONVENIO**

13.1 El desarrollo de las actividades que se deriven del presente Convenio, es materia del Plan de Trabajo anexo en el que se precisan los objetivos inmediatos y concretos, obligaciones de **LAS PARTES**, plazos roles, entre otros.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA MODIFICACIÓN**

14.1 Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio Específico, podrá ser modificado por cualquiera de sus Partes, siempre que exista común acuerdo e interés de las instituciones, y deberá constar por escrito mediante una Adenda.

14.2 **LAS PARTES** podrán negociar la posibilidad de continuar con la investigación objeto de este convenio tras la finalización del mismo reflejándolo en la adenda respectiva.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

15.1 Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente Convenio.

15.2 Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación extrajudicial.

15.3 De no llegar las partes a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA RESOLUCIÓN**

16.1 El presente Convenio de Colaboración podrá resolver en cualquier momento, de presentarse cualquiera de los siguientes supuestos:





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

1. Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
2. El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.
3. Cuando alguna de **LAS PARTES** se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.
4. La transferencia o cesión de los derechos emanados del mismo por una **DE LAS PARTES** sin autorización de la otra, así como la acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos contenidos en las cláusulas del presente Convenio.

La resolución del Convenio no liberará a **LAS PARTES** de dar cumplimiento a las acciones y actividades en ejecución ya pactadas.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

17.1 **LAS PARTES** expresan que ninguna oferta de pago, remuneración o ventaja de cualquier índole considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona o institución alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar la resolución del presente Convenio y para tomar las medidas correctivas que franquea la ley.

#### CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

18.1 **LAS PARTES** declara conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio y se comprometen a respetarlas, de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, señalando que no ha mediado dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo.

#### CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

19.1 Da conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 el artículo 88 ° de la Ley N° 27444, **LAS PARTES** suscriben el presente, de manera libre y de acuerdo a sus competencias; en virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse de el sin expresión de causa, en cuyo caso el ato tiene efecto resolutorio, bastando para ello cursar la correspondiente comunicación con diez (10) días hábiles de anticipación

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA: DEL IMPEDIMENTO DE CESIÓN

20.1 **LAS PARTES** se encuentran impedidas de realizar cesión de su posición frente a los compromisos asumidos, bajo ninguna circunstancia. El incumplimiento de los antes establecido por cualquiera de **LAS PARTES**, facultara a la otra a resolver el presenté Convenio de Cooperación, de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión a la otra parte de una carta notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES

21.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio, LAS PARTES fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente Convenio, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

21.2 Cualquier variación domiciliará, durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser comunicada previamente a la otra parte, por escrito, con una anticipación de por lo menos diez (10) días calendario. De no cumplirse con ello, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente Convenio se entenderá válidamente efectuada.

21.3 LAS PARTES, en forma conjunta, revisaran periódicamente los alcancé y compromisos del presente Convenio, y de ser el caso, efectuaran las recomendaciones y medidas correctivas correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES

22.1 Todo aquello no considerado en el presente convenio, será resuelto por los coordinadores, previo informe y con autorizaciones de LAS PARTES.

22.2 Estando LAS PARTES celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Específico lo suscriben en tres (03) ejemplares a los .11. días del mes de .noviembre del año 2022.

Por: LA UNALM

Por: AGRO RURAL



AMÉRICO GUEVARA PÉREZ Rector

MARIO ENRIQUE RIVERO HERRERA Director Ejecutivo

